



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03123.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la doble facturación emitida tras el cambio de domicilio. Se le propuso dar de baja la anterior línea y dar de alta una nueva que se gestionó el 22 de febrero. Devolvió los recibos y le cortaron sin avisar la línea fija y las cuatro líneas móviles. Solicita la revisión de las facturas, la baja de los servicios y daños y perjuicios.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando un abono de 162,44 € para anular la duplicidad referida y ajustar la cuota mensual a lo que el reclamante venía abonando. Adicionalmente, se ha realizado un segundo abono de 199,99 € para anular los cargos emitidos en concepto de devolución de equipos, tras constar los mismos entregados. Queda pendiente de pago 221,40 € correspondiente a las facturas de febrero, marzo, abril y mayo, sobre la que formula reconvencción. Finalmente, manifiesta que los datos del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haber sido incluido. Adjunta copia de las facturas de diciembre de 2018, y enero, marzo, abril y mayo de 2019.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 23 de agosto de 2021, alegando que, vistas las alegaciones de la empresa, sigue solicitando que se envíe la factura correcta de 45€ que le tenían que haber enviado en marzo, en lugar de los dos recibos que tuvo que devolver: uno de una línea que ya se había dado de baja y otro de la nueva vivienda en el que sólo tenían que cobrar la mitad del importe por la demora en la activación. No reconoce la deuda que le reclaman, ya que no tenía recibos pendientes anteriores a la solicitud de traslado de la línea por mudanza. Solicita una compensación por el acoso sufrido.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de

Comunidad de Madrid

La incidencia derivada del traslado de la línea, el tiempo sin servicio hasta que se activó la línea fija, la posterior suspensión de los servicios, la incidencia en la duplicidad de la facturación reconocida por la empresa, que los equipos fueron devueltos, y que la empresa no desglosa el importe de la deuda. En consecuencia, la parte reclamante debe abonar 50,78 € correspondiente a las facturas de abril y mayo de 2019, que reflejan consumo, debiendo anular la empresa reclamada el resto de la deuda.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por acoso, al no ser los daños morales objeto del Sistema Arbitral de Consumo, y en cualquier caso, no estar acreditados, justificados y cuantificados daños y perjuicios. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.